

Serán suscritores onerosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagado su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 26 de Junio de 1896.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 27 del decreto de la Regencia del Reino de 12 de Septiembre de 1870, usando de las atribuciones que confieren á este Gobierno General las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858 y 28 de Abril de 1884, á propuesta de la Dirección general de Administración civil, vengo en decretar lo siguiente.

Los presupuestos de Fondos Locales vigentes en el actual año económico de 1895-96, continuarán rigiendo en el próximo año de 1896-97 con las ampliaciones de créditos para los servicios ordinarios permanentes, acordadas por este Gobierno General en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Superior Decreto de 9 de Julio del año próximo pasado, cuando se aprueban los correspondientes al año de 1896-97, autorizándose

Existencia en el anterior.	Existencia en el presente.	Cent.
12781	12781	100
200637	200637	100
33392	33392	100
35809	35809	100
34382	34382	100
267536	267536	100

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila, 2 de Junio de 1896.

Visto el expediente promovido por el Médico titular de Tubigon, (Bohol) en solicitud de abono de gratificaciones por reconocimiento de polistas pobres que padecen defectos físicos.

Visto el Reglamento de Médicos titulares aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1894, que señala en su art. 8.º apartado 15, el deber que tienen los mismos de practicar reconocimientos en concepto gratuito á los individuos pobres que aleguen inutilidad física para eximirse de la prestación personal.

Visto el art. 11, del indicado Reglamento, en que se dispone, que no podrá obligarse á los médicos á prestar fuera de la población en que residen, ningun servicio de los que son considerados gratuitos, sino en casos de grave necesidad.

Esta Dirección general en uso de las facultades que se le conceden en el art. 4.º del Real Decreto de 12 de Julio de 1883, viene en disponer para justificar las exenciones que se soliciten la prestación personal, por defectos físicos, solo la sumaria información testifical instruida el Gobernadorcillo ó Capitán Municipal del pueblo, con el V.º B.º del Reverendo Cura Párroco, que señala el art. 11. párrafo 2.º del Reglamento de la prestación personal, dictada en

cumplimiento del Real Decreto de 12 de Julio de 1883.

Comuníquese y publíquese en la «Gaceta» de esta Capital para conocimiento de los Jefes de provincia y demás efectos.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 28 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Artiaga.—Imaginería Sr. Coronel de la 12 Brigada Mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones: Artillería 4.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería 4.º Teniente. Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

3.ª AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el próximo bienio de 1896 al 98, á los individuos que á continuación se expresan:

Dumaguete.

- Dumaguete. . . D. Gerardo Periquet.
- San Juan. . . Lupo Cavilte.
- Sibulan. . . Victor Divinagracia.
- Ayuquitan. . . Alejo Ibeo.
- Tanjay. . . Cirilo Cañaverál.
- Ambian. . . Antero Bandoquillo.
- Manjuyod. . . Manuel Gonzalez.
- Ayucogon. . . Juan Piñero.
- Tayasan. . . Modesto Callao.
- Jimalalud. . . Alfonso Pacturan.
- Guijulangán. . . Pedro Olang.
- Bayanan. . . Telesforo Belloso.
- Tolon. . . Salvador Nuico.
- Bais. . . Ignacio de Leonga.
- Siaton. . . Santiago Tayco.
- Zamboanguita. . . Pedro Elum.
- Dauin. . . Timoteo Alegasi.
- Nueva Valencia. . . Gabino Noay.
- Bacong. . . Juan Irad.
- Siquijor. . . Julian Selim.
- Canoan. . . Faustino Usaraga.
- María. . . Crisanto Andos.
- Lacy. . . Mariano Luan.

Manila, 24 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa á los Señores contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Julio próximo venidero al 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudación á domi-

cilio de las contribuciones industrial y urbana correspondientes al 1.º trimestre del ejercicio de 1896-97; transcurrido dicho plazo las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los 11 días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Agosto venidero; desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores que por ningun concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana, por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación y perjuicios á los contribuyentes morosos, al existir el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los recibos oportunos, y con el fin tambien de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones á que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

Nombres de los recaudadores y distritos á que pertenecen.

Recaudador general.

D. Gregorio Ferráz.

Recaudadores.

- Tondo. . . D. Domingo Martínez.
- Binondo. . . Marcelo Esteban.
- Trozo. . . Rafael Hernandez.
- Sta. Cruz. . . José Ancheta.
- Quiapo. . . José Soller.
- S. Miguel. . . Rafael Flores.
- Sampaloc. . . Rafael Fernando.
- Dilao. . . Rafael Fernando.
- Ermita. . . Rafael Fernando.
- Malate. . . Rafael Fernando.
- Intramuros. . . Gregorio Manas.

Manila, 24 de Junio de 1896.—El Administrador. Romero.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. y DD. Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana, en los días laborables, desde el 1.º al 10 de Julio entrante. En la inteligencia que serán dadas de baja en la nómina las partidas de los que no se presenten en dichos y alta en lo del siguientes.

Manila, 25 de Junio de 1896.—Romero. 2

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Julio entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 2 y 3 de Id: Montipio Civil.

Día 4 y 6 de Id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlos en los días 7 y 8, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Junio de 1896.—Romero. 2

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 hasta las 11 de la mañana del día 30 del corriente, se hará efectivo á los habilitados de las clases activas que tienen consignado sus haberes en esta Tesorería Central, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila, 25 de Junio de 1896.—Joaquín del Alcasar. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tabayas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Lucban.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Francisco Sales.	D. Francisco Abueba.
Fulgencio Villena.	Francisco Abuel.
Florentina Venauelo.	Fermina Villerca.
Francisca Salva.	Feliciano Racelis.
Francisco Babista.	Francisco Abuyan.
Florentino Burbano.	Fausto Villa.
Feliciana Villaseñor.	Félix Villegas.
Felipe Lagaya.	Félix Saldares.
Fausto Salvanera.	Feliciana Ella.
Florentino Obnanea.	Feliciano Racelis.
Feliciana Evero.	El mismo.
Felix Salvanera.	Feliciano Ella.
Fruto Gaelo.	El mismo.
Fulgencio Flores.	Faustino Cubinar.
Francisco Timbre.	Feliciano Equieres.
Feliciano Villaverde.	Filomeno Equieres.
Fausto Empremiado.	Felipe Cabida.
Fulgencio Eguia.	Francisco Dusa.
Felix Palacio.	Fausto Cena.
Filomeno Esgueres.	Fortunato Nafiez.
Florentino Lagaya.	Félix Dator.
Francisco Veloso.	Felipe Dealmas.
Feliciano Cadait.	Felipa Legayo.
Felix Dato.	Felipe Lavida.
Francisco Elareo.	Fausto Salvanera.
Filomena Peñaloso.	Florentino Venezuela.
Florentina Venezuela.	Francisco Balmes.
Francisco Cuden.	Frato Aliyo.
Francisco Jarmen.	Fausto Saldares.
Filomeno Equieres.	Francisco Venezuela.
Feliciano Padernal.	Florentino Cacao.
Felix Devesa.	Faustino Salin.

(Se continuará.)

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

D. Tomás Pelayo y D. Aurelio Arias, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda principal de Manila, por sí ó por medio de apoderado; se sirvan presentar á esta Intervención general en los días hábiles y horas de oficina, para solventar las responsabilidades que les resultan en la rendición de la cuenta del Tesoro correspondiente al 2.º trimestre de 1894-95.

Joaquín B. Valdés. 1

El día 6 de Julio próximo las diez en punto de su mañana se sacará en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de chinos necesarios al Gobierno general de estas Islas durante

el próximo ejercicio de 896-97, cuyo servicio se sujetará al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 177 y baj el tipo de 105 pesos en escala descendente.

Manila, 24 de Junio de 1896.—El Interventor general, Joaquín B. Valdés. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidro á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Ciudad de Iloilo, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos sesenta y dos pesos y treinta y un céntimos (pfs. 6.362'31) durante el trienio, con estra y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Iloilo, el arriendo del Juego de gallos de aquella Ciudad, Cabecera de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 6.362'31.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificáse, sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de 15 días se dará por recindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas

un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el Contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. de las provincias correspondientes noticias precisas de lo que en ellas fiquen ser cierto.

Cuando este requisito, ó cualquiera otro, fuere favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Sto. Patrono ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los arts. 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así

como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase propuesto Superior Decisible, se hará el servicio por ad-simo pasado, interdicción del primer rematante.

dientes al citado año de *reales de la ley*.

al propio tiempo la permanencia de *arés* circunstancias de rigor haber constituido al efecto en la caja de depósitos ó Administración de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de 318 pesos y 12 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que designen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancela hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil, hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le reevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 3.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de , ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la Ciudad de Iloilo, Cabecera de la provincia por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de 318 pesos y 12 céntimos importe del 5 p^o que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 189

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN DE MANILA.

Aprobada por la Junta provincial la creación de una plaza de Médico para este pueblo, dotada con el haber anual de pfs. 500, y en virtud de lo acordado en Sesión ordinaria de este municipio de fecha 21 del actual, se convoca á los Sres. Profesores de la facultad de Medicina y Cirujía que deseen optar la plaza, con las obligaciones y condiciones que se expresan á continuación, para que puedan presentar sus respectivas instancias precisamente documentada al mismo Tribunal, dentro del término de 30 días á contar desde la fecha del anuncio en la *Gaceta oficial*.

Condiciones del contrato.

Por la creación acordada de una plaza de Médico municipal para este pueblo de Pandacan con el haber anual de pfs. 500 se formaliza el presente contrato á que habrán de sujetarse tanto el Municipio como el Médico que ha de optar la plaza, cuyas condiciones se especifican en los términos siguientes.

1.a Que el Municipio se obliga á satisfacer al Médico la mensualidad ó mensualidades vencidas.

2.a El Médico á cuyo favor recaiga el nombramiento, fijará su residencia en el Centro de la población y no podrá ausentarse, ni en ocasiones en que reina la benignidad de la salud pública, sin previo conocimiento y venia del Capitan como Inspector local quien fijará el plazo en que pueda permanecer fuera de ella, que no excederá nunca de 24 horas.

Solo podrá hacerse uso de la licencia por el tiempo que le conceda la Superioridad, cuando deje en su lugar otro de su clase que le sustituya en el cometido.

3.a Atenderá puntualmente y en todas las horas

del día y de la noche á los que reclamen su auxilio Médico sin distinción de clases, dando preferencia á los pobres, marcando además una hora por la mañana y otra por la tarde para consultas de enfermos que serán gratuitas para todos los vecinos de este pueblo.

4.a Para los casos donde tenga que cobrar honorarios á aquellos que por su clase y posición social carecen de derecho á la asistencia gratuita con arreglo á lo que preceptúan el Reglamento de 22 de Enero de 1885, y apartado 5.º del Superior Decreto de 20 de Febrero de 1894, se ajustará á lo que determinan las tarifas y demás disposiciones que sobre el particular se hallan vigentes.

5.a y última. Que las obligaciones del Médico para con el público cuyo servicio sanitario queda encomendado, se amoldará en un todo á las disposiciones indicadas y demás que sobre higiene se hallan preceptuadas.

Tribunal municipal de Pandacan, 23 de Junio de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Bunda.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

Secretaría.

Aprobado por la Superioridad se saque á concurso la construcción de una Lancha de vapor para la Capitanía del Puerto de Manila, esta Junta acordó se anuncie al público que dentro del plazo de 4 días ambos inclusivos de publicado en la *Gaceta de Manila*, los que deseen presentar proposiciones pueden hacerlo al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero con arreglo al pliego de condiciones y especificaciones que á continuación se insertan y á los planos que están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados en horas hábiles de oficina, en el concepto de que el concurso de que se trata, tendrá lugar en la Comandancia General de este Arsenal á los 10 días tambien ambos inclusivos de publicado ó al siguiente si es festivo. Cavite, 23 de Junio de 1896.—Juan L. Demaría.

Especificación y presupuesto de una Lancha de vapor para la Capitanía de Puerto de Manila.

Eslora total.	15'860 m.
Manga.	3'050 "
Puntal.	1'525 "
Calado proa aproximado.	0'915 "
Id. popa id.	1'239 "
Marcha por hora de 9 á 10 millas.	
Casco (las siguientes medidas son Inglesas para facilitar la redacción de proposiciones por casas extranjeras.)	

Todo será de madera clavado y forrado en cobre Quilla de dongon 7'x4 1/4. Sobrequilla de yacal 4'x4'. Roda y codaste 7'x4'. Ligazones principales en número de unos veinte de 2 3/4x2 3/4. Ligazones intermedias baretas de dongon dobladas al vapor 1 5/8'x1 1/4. Trancanil de molave de 10'x2 1/2'. Durmiente de yacal de 6'x2'. Baos de guijo 3'x2 1/2'. Obra muerta de tabla pino 5/8' grueso con talicones de banaba 2 1/2'x2 1/2' y regala de tecka de 5'x2'. Tablazon de fondo hasta línea de flotación hasta cubierta de battinan 1 1/2' grueso y desde la línea de flotación hasta cubierta de tecka 1 1/4' grueso. Cubierta de tecka de 1 1/4' grueso. Calzos y macisos de máquina y caldera serán de molave. Mamparos de madera de 1' grueso. Brazola de madera y caseta de hierro sobre departamento de máquina y caldera. Forro de laton para el fondo núm. 16 á la altura del calado. Cámara proa segun plano con 2 sofás, un lavabo é inodoro con recibidor. Pilaretes de hierro forjado con armadura de pino y toldo con cenefes de lona. Dos carboneras de hierro 1/8' grueso con angulares y puertas de unos dos toneladas.

La embarcación será construida segun el plano adjunto á escala de 3/4 pulgada—un pié, detalles segun especificación con materiales buenos y mano de obra esmerada.

Máquina y caldera.

Máquina marina vertical de doble expansión, cilindros invertidos y acción directa, con condensador horizontal de superficie. Diámetro del cilindro de alta 7 pulgadas. Idem de baja 13 pulgadas curso de piston 9 pulgadas. Bombas de aire, circulación y alimentación. Un inyector para alimentación adicional. Un inyector para achicar la sentina. Tubería de cobre y plomo para enlaces y sentina. Eje de de hierro para hélice con camisa de bronce. Hélice

y bocina de bronce con guayacan, un juego de viradores para las tuercas, una llave de campana, martillo, cincel y algunas limas.

Caldera marina horizontal multitubular de llama en retorno de 5 piés diámetro x 7 1/2 piés largo, con capacidad bastante para generar suficiente vapor para el consumo de la máquina. Construida completamente de acero y para funcionar á 100 libras de presión de vapor, provista de todas sus válvulas grifos y demás adherentes necesarios para funcionar. La máquina y caldera serán armados y sugetos al casco sobre calzos firmes de molave.

Importa esta Lancha segun especificación y plano, siete mil ochocientos pesos (pfs. 7.800).

Tiempo necesario para construir cuatro meses.

Arsenal de Cavite, 2 de Junio de 1896.—Manuel Rodriguez.

Condiciones para la celebración de concurso para la construcción de una Lancha á Vapor para la Capitanía del Puerto de Manila.

1.a El objeto de concurso es la admisión de proposiciones para la construcción de una Lancha de Vapor de madera y de una hélice.

2.a A la proposición debe acompañar la casa constructora un proyecto de la embarcación y relaciones expresivas de los efectos que debe entregar.

3.a En la proposición debe hacerse constar 1.o El precio. 2.o El plazo. 3.o El lugar de la entrega y 4.o Las pruebas de recepción á que se compromete verificar.

4.a El tipo de la embarcación debe aproximarse en lo posible al que se determina en el plano y especificaciones que se acompañan, é igualmente al precio y plazo siendo el lugar de la entrega el punto de Cavite ó Manila, pero no quiere decir que no puedan sufrir modificaciones.

5.a Para la celebración del concurso se concede una plaza de diez dias desde la fecha de la publicación en el diario oficial para la presentación de las proposiciones y proyectos, debiendo estas dirigirse al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra.

6.a El acto del concurso se celebrará públicamente en la Comandancia general del Arsenal el dia que cumplan los diez dias á contar de el de la publicación ambos inclusivos ó al dia siguiente si aquel fuese festivo ante la Junta que se designe.

7.a El plazo para la admisión de proposiciones termina á los cuatro dias de la publicación.

8.a La Junta que se nombre acordará previo el estudio é informe de las proposiciones y proyectos si ha lugar ó no á la adjudicación haciéndolo constar en acta una ú otra determinación y en caso de ser aceptada alguna de las proposiciones se procederá á formalización del contrato el cual una vez firmado por la casa ó su representante será definitivo y ejecutivo.

Arsenal de Cavite 2 de Junio de 1896 —Manuel Rodriguez.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato del servicio que se saca á concurso.

1.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Manila, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente á los tipos establecidos una cantidad equivalente al diez por ciento del importe total en que se adjudique el servicio.

2.a Dentro de los 15 dias siguientes al de la fecha del acta en que conste el recibo definitivo del buque, se liquidará el importe del servicio por el Negociado de Teneduría de Libros de la Comisaría del Arsenal, con presencia de dicho documento, providenciándose el pago por el Comisario al pié de la liquidación para que el Habilitado de maestranza lo verifique al contratista ó á su legítimo representante, suscribiendo el oportuno recibo al pié de la providencia.

Si por circunstancias escepcionales, no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe del servicio al contratista por medio de libramiento expedido por el Sr. Ordenador del Apostadero, dentro del citado plazo de 15 dias contra la Tesorería Central de Manila, sin derecho al percibo de intereses, caso

de demora en la expedición del libramiento, con arreglo á la Real cden de 14 de Marzo de 1888.

3.a Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta el mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.o Los que se ausen en la publicación de los anuncios y pliegos e condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, segun arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener los pliegos de condiciones administrativas y facultativas la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

4.a Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Junio de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios, Juan Fuentes.—V.o B.o —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

Servicio de guardias de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Julio próximo.

Guardias del mes que la anterior con:

Tondo	1	5	9	13	17	21	25	29
Quiapo.	2	6	10	14	18	22	26	30
Binondo.	3	7	11	15	19	23	27	31
Intramuros.	4	8	12	16	20	24	28	

Notas.—Las guardias en los dias de no festivos notificarán á horas de las doce del dia hasta las ocho de la mañana, siguiente y en los dias de festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente dia.

Manila, 26 de Junio de 1896.—El Juez Decano.—Poza y Langre.

Edictos

Por providencia dictada en la causa núm. 102 de este año que se sigue en este Juzgado se cita, llama y emplaza nombrado viejo Mariano que vive en la calle Sulucan del arrabal de Sampaloc para que en el término de 9 dias contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 25 de Junio de 1896.—Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.a instancia de distrito de Quiapo en la causa núm. 78 por robo se cita, llama y emplaza al nombrado Andrés vecino del pueblo de San Juan del Monte, para que en el término de 9 dias contados desde el de la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado para declarar como testigo en la expresada causa apercibido de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 25 de Junio de 1896.—Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 193 del año próximo pasado seguida contra D. Antonio Navarro por tentativa de violación y lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos D. Antonio Ventura y D.a Trinidad Sanchez los cuales han vivido

en la fonda «La Plata» de la calle Carriedo, para que en el término de 9 dias, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado para declarar en la expresada causa apercibido de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 25 de Junio de 1896.—Ambrosio V. Fuentes.

En virtud de providencia dictada en 19 del corriente por el Sr. D. Juan Lopez de León Juez de Paz de Parañaque en el juicio verbal civil promovido por los esposos D. Apolonio Celedonio y D.a Paulina Francisco contra D.a Antonina Fajardo lebrado y D.a Justo Inacio sobre cantidad de pesos se sacan á pública subasta un terreno palayero que mide una extensión superficial de 46480 metros cuadrados equivalente á 4 hectáreas 64 áreas y 8 centáreas, lindante al Norte con el rio con la sementera de D. Tomás de Lara y con el estero, al Este con el mismo estero y con las sementeras de D. Potenciano Inquimboy y de D. Domingo Espiritu, al Sur con la calzada vecinal y al Oeste con la sementera del expresado Domingo Espiritu y con la de Antonio Santos enclavado en el sitio denominado Balóng-muntí comprehensión del barrio de Louá de la jurisdicción Balong-muntí comprehensión de 300 pesos. Los que quieran interzarse con la adquisición de dicho terreno podrán acudir en la Sala audiencia de este Juzgado de Paz sito en el barrio de Lahuerta en donde se verificará el remate el dia 27 del corriente á las diez de su mañana, cubriendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del precio señalado y para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa judicial ó al establecimiento destinado al efecto el 10 p/o de su valor y advirtiéndoles que dicho terreno carece de documento.

Dado en Parañaque á 19 de Junio de 1896.—Bonifacio Hernandez.—V.o B.o, León.

En virtud de providencia dictada en 20 del corriente por el Sr. D. Juan Lopez de León, Juez de Paz de este pueblo de Parañaque en el juicio verbal civil promovido por D. Máximo Rodriguez contra Antonia Cruz sobre cantidad de pesos se sacan á pública subasta un terreno palayero que mide una extensión superficial de 33355 metros cuadrados equivalente á 3 hectáreas 33 áreas 55 centáreas, lindante al Norte y Este con la sementera de D. Bonifacio Dandan, al Sur con la sementera de Josefa Berasbé y al Oeste con la de Antera Nery en el sitio de Baliuag de la jurisdicción de este pueblo avaluado en 120 pesos. Los que quieran interzarse en la adquisición de dicho terreno podrán acudir en la Sala audiencia de este Juzgado de Paz, sito en el barrio de Lahuerta en donde se verificará el remate el dia 30 del corriente á las diez de su mañana preveniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del precio señalado y para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa judicial ó al establecimiento destinado al efecto el 10 p/o de su valor y advirtiéndoles que dicho terreno carece de documento.

Dado en Parañaque á 20 de Junio de 1896.—Bonifacio Hernandez.—V.o B.o, León.

Por providencia del Sr. juez de Paz suplente de este pueblo de Laspiñas provincia de Manila en el juicio verbal civil seguido por D. Pedro Malines contra los conyuges Pedro Hernandez y Alejandro Cosme sobre cantidad de pesos.

Se sacan á pública subasta los bienes embargados á los ejecutados consistentes en inmuebles bajo el tipo de progresiva ascendente, sus respectivos avalúos un terreno finca rustica con 26 arboles de ciruelas y 6 puestos de caña espina enclavada en el sitio denominado Balite de la jurisdicción de este pueblo que tiene por linderos al Norte terreno salinas de D. Narciso Mayuga al Sur y Este con el terreno de Estanislao de la Cruz y por el Oeste con el de Don Apolinar Acosta valorados todos en cincuenta y ocho pesos, pfs. 58'00

Los dias 26 27 y 30 del actual los dos primeros de proposición y el último de remate que tendrá lugar en los Estrados de este juzgado á las once en punto de su mañana no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en el Juzgado de Paz de Laspiñas á 23 de Junio de 1896.—Andrés Castañeda.—V.o B.o, El Juez de Paz Santos.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente procesado Patricio Taraspe indio casado labrador de 43 años de edad natural de Pabay provincia de Ilocos Norte y vecino de Napicanan de esta para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 190 por lesiones pues de hacerlo así lo oír y administraré justicia seguí sustanciando la causa de su ausencia rebelde.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todos las autoridades y á los agentes de la policía judicial se sirva practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 15 de Junio de 1896.—Ricardo Pavón —Ante mi, Francisco Villarias.

Don Antonio Astray Fernandez Juez de 1.a instancia de este Partido de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Roman Mercalla indio hijo de Carpio y Mariana Barcinas de 27 años soltero labrador natural de Masibojoc provincia de Bohol y vecino que fué de la Visita de S. Policarpo del pueblo de Cabayog no sabe leer ni escribir de estatura regular cuerpo delgado cara larga ojos pequeños nariz chata pelo cejas y ojos negros oyo de viruelas á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca ante este juzgado para cumplir la condena que le fue impuesta en la causa núm. 3400 por falsificación.

Dado en Catbalogan 8 de Junio de 1896.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Tomás Apostol, Pedro Mangada.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Lucas Torcido (a) Ocas indio soltero de 30 años labrador natural de la Visita de Poponton del pueblo de Catubig y vecino de la de Bozo de Gándara á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca ante este juzgado para cumplir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 2938 por robo advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 9 de Junio de 1896 —Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Tomás Apostol, Pedro Mangada.